



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **103/FGE-04/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El once de marzo de dos mil dieciocho, el ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le recayó el número folio 00372418, por la que pidió de manera textual lo siguiente:

- “1. El número de agencias del ministerio público existentes en el estado en el año 2012, desglosadas por municipio y especialidad, así como el decreto que de cuenta de la creación de cada una.*
- 2. De las agencias aludidas, el decreto o documento que establezca su modificación o, documento que establezca su modificación o, en su caso, desaparición, en el periodo de 2012 a 2018, en caso de haber sido reunidas en una sola agencia o transformadas, indicar dicha circunstancia con su aporte documental.*
- 3. Referir, el destino de los recursos materiales y humanos de las agencias que desaparecieron.*
- 4. El número de averiguaciones previas abiertas de dos mil doce a dos mil dieciocho, desglosadas por año, delito y agencia del ministerio público.*
- 5. El número de averiguaciones previas concluidas de dos mil doce a dos mil dieciocho, desglosadas por año de inició, delito, agencia del ministerio público de sustanciación y motivo de conclusión.*
- 6. El número de averiguaciones previas que se encuentran en trámite, desglosadas por año de inicio, delito, y agencias de ministerio público.” (sic)*

**II.** El doce de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

**1. El número de agencias el ministerio público existentes en el estado en el año 2012, desglosadas por municipio y especialidad, así como el decreto que de cuenta de la creación de cada una.**

**RESPUESTA: AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL AÑO 2012:34**

<b>NOMBRE Y DOMICILIO</b>	<b>FECHA DE ACUERDO</b>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios: con sede en el Distrito Judicial de Puebla</i>	<i>02 de Abril de 1993</i>
<i>Agencia del Ministerio Público en la cabecera municipal de Guadalupe Victoria</i>	<i>19 de marzo de 1993</i>
<i>Agencia del Ministerio Público con sede en la localidad de "El Tepeyac"</i>	<i>11 de Septiembre de 1995</i>
<i>Agencia del Ministerio Público en la población de Huehuetla</i>	<i>20 de Octubre de 1995</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Culposos por Tránsito de Vehículos en Puebla</i>	<i>09 de enero de 1996</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigar Robo de Vehículos y Transporte a Carretera con sede en la ciudad de Puebla</i>	<i>15 de Mayo de 1997</i>
<i>Agencia del Ministerio Público para la recepción de constancias de hechos en el Distrito Judicial de Puebla</i>	<i>26 de febrero de 1998</i>
<i>Agencia del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Chiautla, Chignahuapan, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Tecali, Tecamachalco, Tehuacán, Tetela de Ocampo, Tepexi, Tlatlauquitepec y Zacapoaxtla.</i>	<i>31 de agosto de 1999</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra Ecología (Forestales) con sede en Chignahuapan</i>	<i>26 de Febrero del 2002</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en seguimiento de asuntos Relacionados con el Transporte Público con sede en la Ciudad de Puebla</i>	<i>24 de Octubre de 2003</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y Transporte en Carretera, con sede en Huauchinango</i>	<i>16 de Julio de 2004</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y Transporte en Carretera; con sede en San Martín Texmelucan</i>	<i>12 de julio del 2004</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y Transporte en Carretera, con sede en Teziutlán</i>	<i>16 de julio del 2004</i>



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y Transporte en Carretera, con sede en Matamoros</i>	<i>13 de Agosto del 2004</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Anticorrupción sede de la ciudad de Puebla</i>	<i>29 de Marzo de 2005</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Investigadora de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula</i>	<i>27 de abril de 2006</i>
<i>agencia del Ministerio Público y la Comandancia de la Policía Judicial en la Población de Oriente</i>	<i>17 de Agosto de 2006</i>
<i>agencia del Ministerio Público y la Comandancia de la Policía Judicial en el Municipio de Tulcingo</i>	<i>27 de Febrero de 2006</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Investigadora, mesa de Trámite y Adscrita Especializadas en Justicia para Adolescentes</i>	<i>12 de Septiembre de 2006</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Investigadora en el Municipio de Cuetzalan del Progreso</i>	<i>25 de Septiembre de 2007</i>
<i>Agencia del Ministerio Público con sede en la población de Zapotitlán de Méndez</i>	<i>16 de abril del 2007</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Sexta Delegación (sur-oriente) en la ciudad de Puebla</i>	<i>11 de Noviembre de 2008</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales</i>	<i>12 de Noviembre de 2009</i>
<i>agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Culposos por Tránsito de Vehículos del Servicio Público del Transporte Mercantil</i>	<i>02 de Febrero de 2010</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Séptima Delegación</i>	<i>17 de Mayo de 2010</i>
<i>Segunda Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y a Transporte en Carretera con sede en Tehuacán</i>	<i>16 de agosto de 2010</i>
<i>Segunda Agencia del Ministerio Público Investigadora del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla</i>	<i>29 de Noviembre de 2010</i>
<i>Agencia del Ministerio Público de atención al Turista</i>	<i>20 de Julio de 2011</i>
<i>agencia del Ministerio Público de Consignaciones, adscrita a la Fiscalía General Metropolitana</i>	<i>28 de Septiembre de 2011</i>
<i>Octava Agencia del Ministerio Público para el distrito Judicial de Puebla</i>	<i>11 de Octubre de 2011</i>



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Solicitud: **00372418**  
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
 Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Agencia del Ministerio Público encargada de la recepción del formato Electrónico de Pre-Denuncia	02 de Enero de 2012
Agencia del Ministerio Público para la Presentación de denuncias, adscritas al Centro de Justicia para las Mujeres	15 de Mayo de 2012
Novena Agencia Investigadora del Ministerio Público para el Distrito Judicial de Puebla	12 de Julio de 2012
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Financieros	26 de Julio de 2012

**2. De las agencias aludidas, el decreto o documento que establezca su modificación o, documento que establezca su modificación o, en su caso, desaparición, en el periodo de 2012 a 2018, en caso de haber sido reunidas en una sola agencia o transformadas, indicar dicha circunstancia con su aporte documental.**

**RESPUESTA: No se cuenta con la información desglosada como lo solicita.**

**3. Referir, el destino de los recursos materiales y humanos de las agencias que desaparecieron.**

**RESPUESTA: No se tiene desglosada la información como lo solicita.**

**4. El número de averiguaciones previas abiertas de dos mil doce a dos mil dieciocho, desglosadas por año, delito y agencia del ministerio público.**

**RESPUESTA: No se tiene desglosada la información como lo solicita.**

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017
AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	91,651	77,488	61,839	49,338	22,988	0

**5. El número de averiguaciones previas concluidas de dos mil doce a dos mil dieciocho, desglosadas por año de inició, delito, agencia del ministerio público de sustanciación y motivo de conclusión.**

**RESPUESTA: Esta Fiscalía cuenta con registros hasta el año 2017:**

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017
AVERIGUACIONES PREVIAS DETERMINADAS	69,324	77,742	54,141	34,914	26,329	31,591

**6. El número de averiguaciones previas que se encuentran en trámite, desglosadas por año de inicio, delito, y agencias de ministerio público.**

**RESPUESTA:**

AÑO	2018



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

AVERIGUACIONES PREVIAS EN TRÁMITE AL MES DE FEBRERO DE 2018	4,529
---	-------

***Reciba un cordial aludo.***” (sic)

**III.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso vía electrónica recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

**IV.** Por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **103/FGE-04/2018**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** Por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista al recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley.

**VII.** A través del proveído de fecha veinticinco de mayo del año en que se actúa, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para manifestarse en relación a la vista ordenada respecto del informe rendido por el sujeto obligado; asimismo y toda vez que el recurrente no realizó aseveración alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos; dentro del mismo orden de ideas, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el alcance de informe rendido con anterioridad, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual realizó señalamientos en los términos que del mismo se desprenden y acompañó diversa documentación en copia simple, las cuales le fueron requeridas en el mismo acto en copia certificada.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

**VIII.** A través del proveído de fecha cuatro de junio del año que transcurre, se le tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestarse respecto del alcance al informe hecho con antelación por la autoridad señalada como responsable; asimismo, se recibió y agregó a las actuaciones del expediente de mérito la documentación que en copia certificada firmó el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de que surtiera los efectos legales a que haya lugar.

**IX.** Mediante el proveído de trece de junio de dos mil dieciocho, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por la recurrente como del sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**X.** Con la finalidad de realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente de mérito, a través del proveído de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más.

**XI.** El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará la procedencia de la inconformidad del punto uno de la solicitud del ahora recurrente, por ser estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto dicta lo siguiente:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

En el caso que nos ocupa, el recurrente en esencia señaló lo siguiente:

***“1. Respecto del punto primero de la solicitud, se tiene duda del criterio de búsqueda ya que omite información respecto a otras agencias del ministerio público existentes en el Estado de Puebla, pues las referidas no son todas las que existían en el 2012...”*** (sic)

Al respecto, se debe precisar que la solicitud consistió en:



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

**“1. El número de agencias el ministerio público existentes en el estado en el año 2012, desglosadas por municipio y especialidad, así como el decreto que de cuenta de la creación de cada una...” (sic)**

El sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia atendió a la solicitud de información de la ahora recurrente, en los términos siguientes:

**1. El número de agencias el ministerio público existentes en el estado en el año 2012, desglosadas por municipio y especialidad, así como el decreto que de cuenta de la creación de cada una.**

**RESPUESTA: AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL AÑO 2012: 34**

<b>NOMBRE Y DOMICILIO</b>	<b>FECHA DE ACUERDO</b>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios: con sede en el Distrito Judicial de Puebla</i>	<i>02 de Abril de 1993</i>
<i>Agencia del Ministerio Público en la cabecera municipal de Guadalupe Victoria</i>	<i>19 de marzo de 1993</i>
<i>Agencia del Ministerio Público con sede en la localidad de "El Tepeyac"</i>	<i>11 de Septiembre de 1995</i>
<i>Agencia del Ministerio Público en la población de Huehuetla</i>	<i>20 de Octubre de 1995</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Culposos por Tránsito de Vehículos en Puebla</i>	<i>09 de enero de 1996</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Investigar Robo de Vehículos y Transporte a Carretera con sede en la ciudad de Puebla</i>	<i>15 de Mayo de 1997</i>
<i>Agencia del Ministerio Público para la recepción de constancias de hechos en el Distrito Judicial de Puebla</i>	<i>26 de febrero de 1998</i>
<i>Agencia del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Chiautla, Chignahuapan, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Tecali, Tecamachalco, Tehuacán, Tetela de Ocampo, Tepexi, Tlatlauquitepec y Zacapoaxtla.</i>	<i>31 de agosto de 1999</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra Ecología (Forestales) con sede en Chignahuapan</i>	<i>26 de Febrero del 2002</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en seguimiento de asuntos Relacionados con el Transporte Público con sede en la Ciudad de Puebla</i>	<i>24 de Octubre de 2003</i>



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y Transporte en Carretera, con sede en Huauchinango</i>	<i>16 de Julio de 2004</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y Transporte en Carretera; con sede en San Martín Texmelucan</i>	<i>12 de julio del 2004</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y Transporte en Carretera, con sede en Teziutlán</i>	<i>16 de julio del 2004</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y Transporte en Carretera, con sede en Matamoros</i>	<i>13 de Agosto del 2004</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Anticorrupción sede de la ciudad de Puebla</i>	<i>29 de Marzo de 2005</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Investigadora de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula</i>	<i>27 de abril de 2006</i>
<i>agencia del Ministerio Público y la Comandancia de la Policía Judicial en la Población de Oriente</i>	<i>17 de Agosto de 2006</i>
<i>agencia del Ministerio Público y la Comandancia de la Policía Judicial en el Municipio de Tulcingo</i>	<i>27 de Febrero de 2006</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Investigadora, mesa de Trámite y Adscrita Especializadas en Justicia para Adolescentes</i>	<i>12 de Septiembre de 2006</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Investigadora en el Municipio de Cuetzalan del Progreso</i>	<i>25 de Septiembre de 2007</i>
<i>Agencia del Ministerio Público con sede en la población de Zapotitlán de Méndez</i>	<i>16 de abril del 2007</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Sexta Delegación (sur-oriente) en la ciudad de Puebla</i>	<i>11 de Noviembre de 2008</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales</i>	<i>12 de Noviembre de 2009</i>
<i>agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Culposos por Tránsito de Vehículos del Servicio Público del Transporte Mercantil</i>	<i>02 de Febrero de 2010</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Séptima Delegación</i>	<i>17 de Mayo de 2010</i>



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

<i>Segunda Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos y a Transporte en Carretera con sede en Tehuacán</i>	<i>16 de agosto de 2010</i>
<i>Segunda Agencia del Ministerio Público Investigadora del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla</i>	<i>29 de Noviembre de 2010</i>
<i>Agencia del Ministerio Público de atención al Turista</i>	<i>20 de Julio de 2011</i>
<i>agencia del Ministerio Público de Consignaciones, adscrita a la Fiscalía General Metropolitana</i>	<i>28 de Septiembre de 2011</i>
<i>Octava Agencia del Ministerio Público para el distrito Judicial de Puebla</i>	<i>11 de Octubre de 2011</i>
<i>Agencia del Ministerio Público encargada de la recepción del formato Electrónico de Pre-Denuncia</i>	<i>02 de Enero de 2012</i>
<i>Agencia del Ministerio Público para la Presentación de denuncias, adscritas al Centro de Justicia para las Mujeres</i>	<i>15 de Mayo de 2012</i>
<i>Novena Agencia Investigadora del Ministerio Público para el Distrito Judicial de Puebla</i>	<i>12 de Julio de 2012</i>
<i>Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Financieros</i>	<i>26 de Julio de 2012</i>

En razón de lo anterior, el sujeto obligado al rendir en su informe justificado argumentó que:

***“Sobre la primera de las inconformidades de la recurrente (...) No pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia, que la inconformidad del quejoso es improcedente y debe ser desechada, en atención a que tal como lo dispone el artículo 182 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada. Tal es el caso, de la inconformidad del recurrente al referir que no se proporcionó toda la información, pues según su dicho, la información proporcionada no corresponde a todas las agencias del ministerio público que existían en el año 2012, razón por la cual está objetando la veracidad de la información que le fue proveída, por lo que debe ser desechada su agravio...”***  
(sic)



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Es por lo que dicho lo anterior y tomando los argumentos de inconformidad en estudio, en específico a que: “... *se tiene duda del criterio de búsqueda ya que omite información respecto a otras agencias del ministerio público existentes en el Estado de Puebla, pues las referidas no son todas las que existían en el 2012...*” (sic); resulta que, de su estudio literal se desprende la clara intención del inconforme de poner en duda la autenticidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, dicho de otro modo, impugna su veracidad.

Derivado de ello, es que este Órgano Garante, no realiza pronunciamiento al respecto en atención a que no cuenta con facultades para determinar en relación a la veracidad de la información proporcionada, en tales condiciones las alegaciones de mérito resultan improcedentes y no puede ser materia de estudio en términos del numeral 182, fracción V, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra señala:

***“El recurso será desechado por improcedente cuando:  
(...) V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;...”***

Asimismo, como apoyo a lo señalado en los párrafos que anteceden resulta aplicable el Criterio 31/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, bajo el texto siguiente:

***“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

En ese sentido, en términos del artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto de la impugnación de la solicitud marcada con el punto uno del ahora recurrente, a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente.

Sin embargo, respecto de las inconformidades referentes a los puntos dos, tres, cuatro, cinco y seis de la solicitud del ahora recurrente, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que de los motivos de inconformidad expresados por el recurrente se desprende que es por la entrega de la información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.***

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”*

Esto es así, en atención a que del análisis a las actuaciones del expediente de mérito se desprende que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, durante la secuela procesal realizó un alcance a la contestación inicial de la solicitud al recurrente, lo cual fue hecho del conocimiento de este Órgano Garante, en el informe complementario respectivo; por lo que, resulta necesario analizar tal circunstancia, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es importante señalar que, el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 148, 150 y 156, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:  
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento, y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.”***

***“Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:***

- I. Nombre del solicitante;***
- II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;***
- III. La descripción de los documentos o la información solicitada;***
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y***
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.***

***En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.***

***La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”***

***“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”***

***“Artículo 156. Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- VI. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello;...”***

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, únicamente por cuanto



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

hace a los puntos dos y tres de la solicitud del recurrente en atención a que el sujeto obligado ha contestado dichas peticiones en los términos que le fueron solicitados, al tenor del siguiente análisis:

Es importante señalar que el solicitante hoy recurrente, requirió la siguiente información:

***“...2. De las agencias aludidas, el decreto o documento que establezca su modificación o, documento que establezca su modificación o, en su caso, desaparición, en el periodo de 2012 a 2018, en caso de haber sido reunidas en una sola agencia o transformadas, indicar dicha circunstancia con su aporte documental.***

***3. Referir, el destino de los recursos materiales y humanos de las agencias que desaparecieron...”*** (sic).

El sujeto obligado, en respuesta a las solicitudes dos y tres hechas por el hoy inconforme, le hizo del conocimiento que:

***“...2. De las agencias aludidas, el decreto o documento que establezca su modificación o, documento que establezca su modificación o, en su caso, desaparición, en el periodo de 2012 a 2018, en caso de haber sido reunidas en una sola agencia o transformadas, indicar dicha circunstancia con su aporte documental.***

***RESPUESTA: No se cuenta con la información desglosada como lo solicita.***

***3. Referir, el destino de los recursos materiales y humanos de las agencias que desaparecieron.***

***RESPUESTA: No se tiene desglosada la información como lo solicita.”*** (sic).

Motivo por el cual, el hoy inconforme al considerar que la respuesta no colmaba su pretensión, interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante, argumentado la entrega de la información incompleta al tenor de lo siguiente:

***“...2. Respecto del segundo punto de mi petición, el siguiente enlace:  
<http://www.diariocambio.com.mx/2018/opinion/tiempos-del-nigromante/item/3742-el-origen-del-mal-la-desaparición-de-las-agencias-del-mp>***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*referente que han desaparecido agencias del ministerio público en el Estado de Puebla, punto sobre el cual el sujeto obligado ha omitido pronunciarse, ya que refirió únicamente que no cuenta con la información si que se aprecie que haya acatado el criterio 16/17 del INAI, disponible en (...).*

**3. Sobre el tercer punto, el sujeto obligado ha omitido pronunciarse, ya que refirió únicamente que no cuenta con la información si que se aprecie que haya acatado el criterio 16/17 del INAI, disponible en (...).” (sic).**

El sujeto obligado, en su informe justificado rendido a este Órgano Garante, hizo del conocimiento lo siguiente:

*“... en cuanto a su segunda de sus inconformidades; (...) El agravio del recurrente también debe ser desechado, tal como consta en el acuse de solicitud de acceso a la información de folio 00372418, el recurrente se refiere a información que no fue requerida en la solicitud materia del presente recurso, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispositivo del que se desprende que se desechara por improcedente el recurso de revisión cuando el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. En tal caso, el segundo agravio del recurrente debe ser desechado, al ampliar la solicitud de acceso. En apoyo el criterio emitido por el Órgano Garante Nacional: (...)*

*Debe precisarse, que los sujetos obligados deberán entregar la información que conste en sus archivos en el estado de que guarde la información, no estando obligado a generar formatos específicos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, razón por la cual se le informó al hoy recurrente que no se contaba con un documento que contara con las exigencias de su solicitud. (...)*

*Por lo que hace a la tercera de sus inconformidades: (...) De conformidad con lo establecido en las normas que regulan la administración de la Fiscalía, los recursos materiales y humanos de las unidades que integran esta fiscalía se determina en relación con las necesidades de cada una, y para el caso concreto, se hizo de conocimiento del solicitante que no se contaba con un documento que contuviera los requerimientos de su solicitud. La información con la que se cuenta en los archivos, consta del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones de transparencia, siendo esta la información que más se aproxima a lo que el solicitante requiere. En cuanto a los servidores públicos que han sido reubicados, esto obedece, como se ha señalado con anterioridad, al cambio de estructura que ha sufrido la Fiscalía General del Estado, observando las necesidades propias del cambio de estructura y la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, repercutiendo en la transformación de las áreas ya existentes y creando nuevas*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*unidades especializadas para la implementación de dicho sistema, cuyo marco normativo se encuentra publicado de igual manera en la Plataforma Nacional de Transparencia ...” (sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, rindió a este Órgano Garante, alcance de informa hecho con antelación, en el que señaló lo siguiente:

*“... hago de su conocimiento que con el fin de maximizar el derecho que le asiste al recurrente, se notificó por medio electrónico, en vía de respuesta complementaria, información adicional a la ya proveída, esta con una mayor desagregación de los datos con el fin de proveer una respuesta más apegada a las exigencias del recurrente, y que ha sido notificada al recurrente por el medio electrónico que señalo para recibir notificaciones.” (sic).*

Asimismo, de la documentación que en copia certificada acompañó el sujeto obligado para acreditar sus manifestaciones del informe en alcance, se desprende el oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, mediante el cual da contestación de forma complementaria a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00372418, en el que se observa entre otras cosas una nueva respuesta a los puntos dos y tres, en los siguientes términos:

*“...2. De las agencias aludidas, el decreto o documento que establezca su modificación o, documento que establezca su modificación o, en su caso, desaparición, en el periodo de 2012 a 2018, en caso de haber sido reunidas en una sola agencia o transformadas, indicar dicha circunstancia con su aporte documental.*

*RESPUESTA: De conformidad con el cambio de institucional de la Fiscalía General del Estado, de la antes Procuraduría General del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, en el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política dl Estado Libre y Soberano de Puebla, creándose como Órgano Autónomo a Fiscalía General del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios de dicha reforma, El Fiscal General del estado emite los acuerdos A/001/2016 por el cual se establecen lineamientos temporales de operación y funcionamientos de la Fiscalía General del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de la Constitución Política del*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*estado Libre y Soberano de Puebla; y A/002/2016, por el que se establece la estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Mediante dichos acuerdos se modifica la estructura y las atribuciones de la Fiscalía, mismos que están disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga electrónica: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> Artículo 77 fracción I Normatividad*

*El 15 de enero de 2016 el Fiscal General emitió el Acuerdo A/002/2016 por el que se establece la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado. Esta estructura diferencia tres rubros o criterios para la organización de la Institución del Ministerio Público: el geográfico, funcional y de especialización. Considerando los tres criterios mencionados, podemos esquematizar la estructura Orgánica aprobada de la siguiente manera:*

- La creación de 2 Fiscalías con jurisdicción geográfica definida: metropolitanas e investigaciones regionales.
- La creación de 2 Fiscalías Especializadas; la de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, la de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, y la de Combate a la Corrupción.
- La transformación de la Dirección General de la Policía Ministerial en la Agencia Estatal de Investigación, cuyos agentes juegan un papel cualitativamente diferente bajo el sistema acusatorio.
- La transformación de la Dirección General de Servicios Periciales en el Instituto de Ciencias Forenses, que se convierte, junto con la Agencia Estatal de Investigación, en la columna vertebral para el esclarecimiento de los hechos.
- La transformación de las agencias del ministerio público en Unidades de Orientación, Análisis y Resolución Inmediata, donde se desarrolla el modelo de atención temprana, que brinda una respuesta ágil a los denunciantes y despresuriza el sistema penal.
- La creación del Centro Estatal de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, como el área administrativa encargada del trámite y sustanciación de los mecanismos alternativos en solución de controversias. Forma parte del modelo integral de atención temprana y cuenta actualmente con 27 delegaciones con cobertura de servicio en todo el estado.
- La creación del Centro de Atención a Víctimas y Testigos, para cumplir el espíritu del sistema garantista que estableció la reforma constitucional en materia penal.
- La transformación de las mesas de trámite en Unidades de Investigación, que ahora solo reciben los casos que deben ser investigados, contribuyendo a eficientar el uso de los recursos.
- La transformación de las agencias del ministerio público para detenidos en Unidades de flagrancia, con perspectiva de Derechos Humanos, para solventar las diligencias ante el Juez de Control.
- La creación del Órgano Interno de Control y Visitaduría, como evaluador y controlador de la gestión interna para garantizar la legalidad, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

- La creación de la Unidad de Análisis de Información para implementar una política transversal de transformación de datos en productos de inteligencia para el combate a la delincuencia.
- La creación de la Fiscalía de Género, para tender eficazmente los delitos cometidos en agravio de mujeres.
- La creación de la Dirección General de Investigación Especializada del sistema Tradicional para Concluir las investigaciones abiertas bajo el sistema inquisitivo mixto.
- La transformación del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Instituto de Formación Profesional, para formar cuadros, materializar el Servicio Civil de Carrera y coadyuvar en el proceso de evaluación periódica en control de confianza de todo el personal de la institución.
- La transformación de la Dirección General Administrativa en Oficialía Mayor, para materializar la autonomía de gestión y la consolidación del patrimonio del órgano.

El tránsito de la Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General del Estado, significó una evolución con diversas áreas de creación reciente, mismas que compaginan con las necesidades, propias de un sistema de justicia como el penal acusatorio, un nuevo diseño, por ende se implementó el modelo de Unidades de Atención Temprana, mismo que amalgama las funciones ministeriales de orientación y de medios alternativos de solución de conflictos. Por lo que se adjunta el Anexo 1 el listado de las unidades con las que se cuenta actualmente.

**3. Referir, el destino de los recursos materiales y humanos de las agencias que desaparecieron.**

**RESPUESTA:** Los recursos materiales y humanos, se distribuyen de conformidad con las necesidades de cada una de las Agencias de Ministerio Público, la carga de trabajo y presupuestarias. Por lo que el destino de los bienes muebles e inmuebles pueden variar en cualquier momento, por lo que hace al personal (recursos humanos) son dispuestos en las unidades que así lo requieren, variando por tanto, el número de servidores públicos en cada agencia a los largo del año. Puede consultar en la liga electrónica: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> Artículo 77 fracción XXXIV el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, con los que cuenta la Fiscalía, pudiendo consultar las altas y bajas de los bienes. ..." (sic).

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta durante la tramitación del recurso de revisión a la solicitud de información y ésta guarda relación con los puntos dos y tres solicitados por el recurrente, pues del análisis conjunto al material probatorio, aportado se puede concluir que se le otorgó la información solicitada, en sus términos.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Por lo que en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de otorgar una adecuada respuesta a lo que respecta a los puntos dos y tres, tal y como ha quedado debidamente establecido.

De lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido respuesta el inconforme a las solicitudes marcadas con los números dos y tres en alcance a la primigenia y esta estar estrechamente relacionada con lo requerido, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado en dichos puntos ha dejado de existir, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento parcial, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

***“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.***

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** el acto impugnado respecto de los puntos solicitados marcados con los números dos y tres, en los términos y por las consideraciones precisadas en el presente.

Sin que sea óbice mencionar que respecto de las solicitudes restantes marcadas con los dígitos cuatro, cinco y seis, se analizarán de fondo en el considerando



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

séptimo de la presente resolución, lo anterior al no haberse modificado en su totalidad el acto reclamado.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que una vez sobreseído la impugnación de los puntos uno, dos y tres de la petición del hoy inconforme el análisis de la presente determinación versará respecto de las inconformidades de las peticiones cuatro, cinco y seis; de la misma forma es importante señalar que la naturaleza del acto reclamado radica en la entrega de la información incompleta, por parte del sujeto obligado, al tenor de lo siguiente:

***“(...) 4. Sobre los puntos 4, 5 y 6 el sujeto obligado refiere no contar con la información con el desglose solicitado sin embargo si tiene esa información, por lo que el sujeto obligado no proporciona la información que se le solicito pese a tenerla disponible.” (sic)***

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

***“(...)”***

***Con respecto a la cuarta de sus inconformidades: (...) en lo que toca a este punto, las estadísticas que está obligada a generar la fiscalía sobre incidencia delictiva a la que requiere el sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (...) y como consta de dicho portal, la información estadística que general las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Procuraduría General de la Republica, responde al mismo formato y con las mismas categorías por lo que no se incurre en alguna infracción en la normatividad que rige a esta Fiscalía. La estadística que requiere el recurrente contiene categorías o requisitos que conllevan a un procesamiento de información muy extenso, el cual no se está obligado a realizar. Pues si bien, la información consta en los archivo de las***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*agencias del ministerio público, es información que está contenida en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, en un formato físico. Por ello se proporcionó la información que constaba en estadísticas en el formato electrónico...” (sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitió la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio sin número, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de la cual da atención a la solicitud con número 00372418.

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información, respecto de la petición con número de folio 00372418, de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, realizada por el hoy recurrente.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por el entonces petionario hoy recurrente, consistente en cuatro fojas útiles.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla respecto del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, del rubro "*seguimiento de mis solicitudes*".
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla respecto del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, del rubro "*Respuesta Vía Infomex*".
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del acuerdo número A/009/2016, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, a través del cual el Fiscal General del Estado de Puebla, modifica la denominación de la Unidad Administrativa de Acceso a Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, asimismo, designa al titular de ésta.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada de la impresión del buzón de correos electrónicos enviados por el sujeto obligado al recurrente, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, del que se desprende la remisión por dicha vía la "*Respuesta complementaria folio*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*00372418 recurso de revisión 103/FGE-04/2018*”, compuesto de dos fojas útiles por un solo lado.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dirigido al recurrente, mediante el cual el sujeto obligado atiende de forma complementaria la solicitud de acceso a la información.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del listado de las Unidades con las que actualmente cuenta la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada de la relación de “*INCIDENCIA DELICTIVA POR AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO AVERIGUACIONES PREVIAS*”, del periodo comprendido de dos mil trece a dos mil dieciséis.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la copia simple de la impresión del buzón de correos electrónicos enviados por el sujeto obligado al recurrente, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, del que se desprende la remisión por dicha vía electrónica de la “*Respuesta complementaria folio 00372418 recurso de revisión 103/FGE-04/2018*”, compuesto de dos fojas útiles por un solo lado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la copia simple del oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dirigido al recurrente, mediante el cual el sujeto obligado atiende de forma complementaria la solicitud de acceso a la información.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la copia simple del listado de las Unidades con las que actualmente cuenta la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la copia simple de la relación de “*INCIDENCIA DELICTIVA POR AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO AVERIGUACIONES PREVIAS*”, del periodo comprendido de dos mil trece a dos mil dieciséis.

Documentales privadas que, al no haber sido objetada, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Pruebas documentales públicas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Solicitud: **00372418**  
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
 Expediente: **103/FGE-04/2018.**

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, específicamente a los puntos cuatro, cinco y seis, de la solicitud de la hora recurrente.

Solicitudes que consistieron en:

- “... 4. El número de averiguaciones previas abiertas de dos mil doce a dos mil dieciocho, desglosadas por año, delito y agencia del ministerio público.*
- 5. El número de averiguaciones previas concluidas de dos mil doce a dos mil dieciocho, desglosadas por año de inició, delito, agencia del ministerio público de sustanciación y motivo de conclusión.*
- 6. El número de averiguaciones previas que se encuentran en trámite, desglosadas por año de inicio, delito, y agencias de ministerio público.” (sic)*

Atendiendo el sujeto obligado, a la solicitud de información de la ahora recurrente, en los términos siguientes:

- “... 4. El número de averiguaciones previas abiertas de dos mil doce a dos mil dieciocho, desglosadas por año, delito y agencia del ministerio público.*  
**RESPUESTA: No se tiene desglosada la información como lo solicita.**

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017
AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	91,651	77,488	61,839	49,338	22,988	0

- 5. El número de averiguaciones previas concluidas de dos mil doce a dos mil dieciocho, desglosadas por año de inició, delito, agencia del ministerio público de sustanciación y motivo de conclusión.*  
**RESPUESTA: Esta Fiscalía cuenta con registros hasta el año 2017:**

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017
AVERIGUACIONES PREVIAS DETERMINADAS	69,324	77,742	54,141	34,914	26,329	31,591

- 6. El número de averiguaciones previas que se encuentran en trámite, desglosadas por año de inicio, delito, y agencias de ministerio público.*  
**RESPUESTA:**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

AÑO	2018
AVERIGUACIONES PREVIAS EN TRÁMITE AL MES DE FEBRERO DE 2018	4,529

***Reciba un cordial aludo.***” (sic)

Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Una vez establecido los antecedentes citados en los párrafos que preceden, se procede a realizar el análisis de fondo de las alegaciones vertidas por el recurrente, respecto de los puntos cuatro, cinco y seis, de la siguiente manera:

En relación a las argumentaciones de inconformidad derivadas de la respuesta de los puntos cuarto, quinto y sexto, de la solicitud del ahora recurrente, en el sentido de que “... *el sujeto obligado refiere no contar con la información con el desglose*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*solicitado sin embargo si tiene esa información, por lo que el sujeto obligado no proporciona la información que se le solicito pese a tenerla disponible...” (sic); es preciso indicar que, como consta de las documentales que en copia certificada signó el sujeto obligado en su oficio UT/251/2018, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, proporcionó respuesta en alcance a la solicitud del ahora recurrente, circunstancia que resulta obligado analizar, con la finalidad de precisar si se cumplió por parte de la autoridad señalada como responsable con la obligación de proporcionar respuesta o no.*

En ese entendido en relación a la solicitud marcada con el punto cuatro, consta que le hizo del conocimiento lo siguiente:

***“ RESPUESTA: Le informamos que no se cuenta con el nivel de desagregación de la información de la información, en lo que toca al año 2012, no se localizó un documento que contenga los requerimientos especificados en la solicitud, por lo que se pone a su disposición en versión pública el documento que contiene los elementos que requiere en su solicitud, previo pago de los costos de elaboración y reproducción de las versiones públicas, Correspondiendo a 91,651 averiguaciones Previas iniciadas en el año 2012, haciendo un total de 91,651 fojas. (...)***

***En tanto a la información de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se adjunta en el anexo 2 la información estadística generada...” (sic)***

Al respecto, se debe precisar que para este Órgano Garante, resulta apropiada la respuesta de la solicitud hecha, en atención a que los sujetos obligados están facultados a entregar la información que conste en sus archivos en el estado que mantenga la información, sin que esté obligado a generar formatos específicos para dar contestación, tomando en consideración que en el caso que nos ocupa la petición versó sobre cuestiones cuantitativas, máxime que no existe regulación jurídica expresa que obligue a la autoridad responsable a tenerla como lo solicita; por tanto, en relación a la puesta a disposición de la información referente al



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

número de averiguaciones previas del año dos mil doce, en versión pública previo pago de derechos respectivos, es legalmente cierta, por lo cual el sujeto obligado ha garantizado el derecho al acceso a la información, sirviendo como sustento el criterio número 3/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el texto siguiente:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”***

Asimismo, en relación a la información referente a los años dos mil trece a dos mil dieciséis, efectivamente en la copia certificada de la relación de **“INCIDENCIA DELICTIVA POR AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO AVERIGUACIONES PREVIAS”**, consta la información solicitada, sin que se óbice decir que ésta, le fue remitida al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto, conjuntamente con el oficio antes referido, tabla de la que se desprenden los datos solicitados.

Sin embargo, al realizar el análisis de la contestación primigenia, como del alcance por parte del sujeto obligado, se puede advertir que la solicitud consistió en proporcionarle la información referente a los años dos mil doce a dos mil dieciocho, constando únicamente contestación respecto de dos mil doce a dos mil dieciséis, sin que obre manifestación y/o atención de las anualidades restantes.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Motivo por el cual, para este Instituto de Transparencia, resulta necesario se atienda la información de los años dos mil diecisiete y dieciocho, ello con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información del ahora recurrente y se súbaseme dicha omisión.

Por otro lado, en relación al punto cinco de la solicitud, el sujeto obligado a través del titular de la Unidad de Transparencia, le hizo del conocimiento en alcance al recurrente lo siguiente:

***“...Averiguaciones previas por tipo de determinación, año 2012***

<b><i>Concepto</i></b>	<b><i>Total</i></b>
<b><i>Determinadas</i></b>	<b><i>69,324</i></b>
<b><i>Archivo definitivo</i></b>	<b><i>52,079</i></b>
<b><i>Consignadas</i></b>	<b><i>11,065</i></b>
<b><i>Reservas</i></b>	<b><i>6,180</i></b>

***Nota: Incluye averiguaciones previas despachadas de otros años.***

***“...Averiguaciones previas por tipo de determinación, año 2013***

<b><i>Concepto</i></b>	<b><i>Total</i></b>
<b><i>Determinadas</i></b>	<b><i>77,742</i></b>
<b><i>Archivo definitivo</i></b>	<b><i>55,723</i></b>
<b><i>Consignadas</i></b>	<b><i>12,806</i></b>
<b><i>Archivo en Reserva</i></b>	<b><i>9,213</i></b>

***Nota: Incluye averiguaciones previas despachadas de otros años.***

***“...Averiguaciones previas por tipo de determinación, año 2014***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
<b>Determinadas</b>	<b>54,141</b>
<b>Archivo definitivo</b>	<b>37,917</b>
<b>Consignadas</b>	<b>8,925</b>
<b>Reservas</b>	<b>7,299</b>

***Nota: Incluye averiguaciones previas despachadas de otros años.***

***“...Averiguaciones previas por tipo de determinación, año 2015***

<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
<b>Determinadas</b>	<b>34,941</b>
<b>Archivo definitivo</b>	<b>26,733</b>
<b>Consignadas</b>	<b>5,519</b>
<b>Reservas</b>	<b>2,662</b>

***Nota: Incluye averiguaciones previas despachadas de otros años.***

***“...Averiguaciones previas por tipo de determinación, año 2016***

<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
<b>Determinadas</b>	<b>26,329</b>
<b>Archivo definitivo</b>	<b>23,929</b>
<b>Consignadas</b>	<b>2,400</b>

***Nota: Incluye averiguaciones previas despachadas de otros años.***

***“...Averiguaciones previas por tipo de determinación, año 2017***

<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
<b>Determinadas</b>	<b>31,591</b>



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

**Archivo definitivo 30,810**

**Consignadas 781**

**Nota: Incluye averiguaciones previas despachadas de otros años.**

**Los datos antes presentados, corresponden a la información estadística que pudo generarse, en caso de requerir la información con todos y cada uno de los requerimientos de su solicitud, se pone a su disposición en versión pública el documento que contiene los elementos que requiere en su solicitud, previo pago de los costos de elaboración y reproducción de las versiones públicas. Correspondiendo a 294,041 determinaciones, que constan en 2 (dos) fojas por cada determinación, hacino un total de 588,082 (quinientos ochenta y ocho mil ochenta y dos) fojas...” (sic)**

Al respecto, con lo transcrito se puede observar que el sujeto obligado en afán de dar cumplimiento a su facultad de acceso a la información envió un alcance de respuesta al ahora recurrente, proporcionando los datos cuantitativos a su disposición, sin que se encuentre obligado a generarlos de acuerdo a la forma en que los solicita el inconforme por alguna regulación jurídica existente, por lo tanto, no es necesario elaborar *ad hoc* para atender el pedimento.

El termino *ad hoc*, según la Real Academia Española, es definido como “*Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin*”; en ese entendido, la aplicación de éste, se actualiza al momento en que los sujetos obligados deban otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en la forma en que los hayan generado.

Asimismo, el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es claro al señalar que los sujetos obligados deben proporcionar la información con la que cuentan en el



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

formato en el que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*, para atender las solicitudes de información, tal y como se desprende de su texto.

Este supuesto se actualiza al momento en que la autoridad requerida tiene que otorgar contestación a alguna solicitud sobre sus documentos, siempre y cuando esta haya generado algún tipo de información que no esté por ley, facultada a generar, con las formas y condiciones establecidas para ellas.

Sirviendo de apoyo a lo ya indicado la Tesis Aislada I.8o.A.136 A, de la Novena Época, con número de registro 167607, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con rubro y texto siguiente:

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Aunado a lo anterior, la autoridad señalada como responsable pone disposición del recurrente en versión pública la información con la que cuenta en sus registros, para cumplimentar los datos solicitados por éste y que no remitió, previo pago de derechos que se generen, garantizado así el derecho de acceso a la información del particular.

Pero es el caso, que la solicitud de información hecha por el ahora recurrente busca obtener los datos relativos a los años dos mil doce a dos mil dieciocho; sin embargo, del complemento de respuesta se atendió las anualidades comprendidas del dos mil doce a dos mil diecisiete, sin que obre señalamiento alguno al dos mil dieciocho, a pesar de haber sido así precisado en la multicitada petición.

Es por ello que este Órgano Garante, considera necesario que el sujeto obligado atienda la anualidad faltante, del punto quinto del requerimiento, esto es, el año dos mil dieciocho.

Finalmente, a lo que corresponde al punto número seis de la solicitud y que consiste en proporcionarle el número de averiguaciones previas que se encuentran en trámite, desglosadas por año de inicio, delito y Agencia del Ministerio Público, le fue contestado en forma complementaria, por parte del sujeto obligado lo siguiente:

***“RESPUESTA: Por lo que hace a las Averiguaciones Previas que fueron iniciadas mediante el Sistema Penal denominado Tradicional, y que aun se encuentran en trámite , se concentran en una sola Unidad, debido a que mediante Acuerdo del Fiscal General del Estado, se creó la Unidad Encargada de Continuar la Investigación de los Delitos del sistema Tradicional, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de octubre de dos mil dieciséis, la cual partir de la entrada en vigor del citado***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

*acuerdo, continua con la indagatoria de las Averiguaciones Previas en trámite.*

<b>AÑO</b>	<b>2018</b>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TRADICIONAL ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA TRADICIONAL</b>	<b>4,529 AVERIGUACIONES PREVIAS EN TRÁMITE</b>

De tal transcripción, se puede advertir que el sujeto obligado atiende la petición del recurrente de forma parcial, esto es así, en atención a que tal información se advierte limitada ya que únicamente le hace del conocimiento o se justifica el desglose de la dirección que actualmente integra las averiguaciones previas iniciadas con el procedimiento tradicional, así como el asignación a ésta, agregando además el total de indagatorias con las que cuenta, siento un total de cuatro mil quinientas veintinueve averiguaciones previas; sin que haga pronunciamiento al año de inicio y delito de éstas.

Al respecto el sujeto obligado en su informe justificado enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que la Fiscalía General del Estado de Puebla, no está obligada a generar la estadística sobre incidencia delictiva requerida, ya que únicamente, realiza la que es solicitada por el Sistema Nacional de Seguridad Nacional, sin que incurra en alguna infracción en las normativas que la rigen, de la misma forma que la estadística que se solicitó contiene categorías o requisitos que conllevan a un procesamiento de información extenso, el cual no está obligado a realizar y son datos que se encuentran contenidos en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que son por su naturaleza un formato físico, por lo que únicamente se proporcionó la información con la que contaban.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Tales argumentos resultan válidos, ya que como se ha analizado en los puntos de solicitud antes referidos no se encuentran obligados a proporcionar la información con el nivel de desagregación solicitado por el ahora recurrente, al no existir regulación jurídica al respecto que así lo establezca; sin embargo, los argumentos de informe no fueron hechos del conocimiento del solicitante tanto en su primera respuesta como, en el complemento de ésta, siendo de suma importancia precisarle las limitaciones que tiene para atender adecuadamente el acceso de información de ahora inconforme, para garantizárselo.

Motivo por el cual del sujeto obligado debe dar contestación manera adecuada la parte conducente de la solicitud de estudio, debiendo existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada debiendo a su vez guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **REVOCAR PARCIALMENTE**, el acto impugnado referente a los puntos cuatro, cinco y seis, para efecto de que: 1) atienda la solicitud referente a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, del número de averiguaciones previas abiertas desglosadas por año, delito y agencia del ministerio público; 2) de contestación respecto del número de averiguaciones previas concluidas desglosadas por año de inició, delito, agencia del ministerio público de sustanciación y motivo de conclusión, del año dos mil dieciocho; y 3) vierta respuesta en atención al número de averiguaciones previas que se encuentran en trámite, desglosadas por año de inicio y delito.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE**, el acto impugnado relativo al punto uno de la solicitud, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE**, el acto impugnado relativo a los puntos solicitados por el ahora recurrente dos y tres, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE**, el acto impugnado referente a los puntos cuatro, cinco y seis del requerimiento, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado: 1) atienda la solicitud referente a los



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, del número de averiguaciones previas abiertas desglosadas por año, delito y agencia del ministerio público; 2) de contestación respecto del número de averiguaciones previas concluidas desglosadas por año de inició, delito, agencia del ministerio público de sustanciación y motivo de conclusión, del año dos mil dieciocho; y 3) vierta respuesta en atención a el número de averiguaciones previas que se encuentran en trámite, desglosadas por año de inicio y delito.

**CUARTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**QUINTO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**SEXTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico [jesus.sancristobal@itaipue.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@itaipue.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el correo electrónico que para tal efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por memorándum delegatorio número 06/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **00372418**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **103/FGE-04/2018.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **103/FGE-04/2018**, resuelto el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

*CGLM/JCR.*